



Los juicios rapidos civiles pueden menoscabar el derecho de defensa del demandado

La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su trámite parlamentario por el Senado ha introducido una nueva disposición adicional (la quinta) en la Ley de Enjuiciamiento Civil, reguladora de los llamados juicios rápidos civiles en determinadas materias (reclamación de cantidad, procesos matrimoniales y desahucios). Las previsiones más optimistas afirman que dichos juicios serán una realidad a principios del año 2004. En el último ordinal de dicha disposición adicional se faculta a los procuradores para que, si así lo solicitan y a costa de la parte que representen, puedan practicar las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos causados en los procesos, por cualquiera de los medios admitidos con carácter general en esta Ley. En la práctica, y siempre y cuando el texto normativo no se vea modificado en su iter parlamentario, la posibilidad anunciada puede dar lugar a situaciones de indefensión para la parte demandada en el juicio. Pondré un ejemplo: imaginemos una demanda de separación contenciosa con petición de medidas provisionales coetáneas (773 Lec) interpuesta por un cónyuge. Sabemos por el artículo citado que el Juez debe resolver sobre las medidas, previa comparenci ...